

FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA (FONAGRO)

**EL INFRASCrito SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL
PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN. -----**

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas del Consejo Directivo de FONAGRO, en el cual se encuentra asentada el Acta de Reunión Ordinaria número diez guion dos mil diecisiete (10-2017), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) y en la misma aparece la Resolución número cuarenta y siete diagonal dos mil diecisiete (47/2017), la cual transcribo en su parte conducente que literalmente establece:

"Resolución No. 47/2017

**El Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y
Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-**

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro (144), autorizada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, se formalizó la modificación a la escritura constitutiva del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con el fin de responder de una forma más adecuada a las actuales políticas de desarrollo agropecuario y rural que impulsa el Gobierno de la República a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

CONSIDERANDO:

Avenida Hincapié 1-63 zona 13 PBX: 2290-1000

Página 1 de 3

FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA (FONAGRO)

Que es función del Consejo Directivo establecer y aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos del fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de responder de una forma más adecuada a las actuales políticas de desarrollo agropecuario y rural que impulsa el Gobierno de la República a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - MAGA- se hace necesario actualizar la normativa vigente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo ciento treinta y tres guion noventa y cuatro (133-94), de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, modificado a través del Acuerdo Gubernativo número novecientos dieciséis guion noventa y ocho (916-98), de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, modificado a través del Acuerdo Gubernativo número dieciocho guion dos mil tres (18-2003), de fecha veinticuatro de enero de dos mil tres y por Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y cuatro guion dos mil trece (144-2013), de fecha veinte de marzo de dos mil trece; artículo 6 y 33 del Acuerdo Ministerial Número ciento treinta y seis guion dos mil once (136-2011), de fecha once de julio de dos mil once.

RESUELVE:

1. Aprobar el “**Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y**

FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA (FONAGRO)

**Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, de
conformidad con el ANEXO "B" de la presente Acta.**

2. Facultar al Gerente General de FONAGRO para que realice las gestiones necesarias para la autorización por parte del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima - BANRURAL-.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, en la ciudad de Guatemala, el nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)."

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN, EXTIENDO,
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN TRES (3) HOJAS
DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN,
IMPRESAS ÚNICAMENTE EN EL LADO ANVERSO. CIUDAD DE GUATEMALA
VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----


Ing. Félix G. Arroyo E.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO “B”



El Asistente del Secretario del Consejo de Administración de Banco de Desarrollo Rural, S.A., HACE CONSTAR: Que en el punto NOVENO del Acta No. CA-030-2017, del Consejo de Administración de dicha entidad bancaria, correspondiente a la sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se encuentra la siguiente resolución:

RESOLUCION No. CA-152-0-2017

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. –BANRURAL–**

Con base en la Escritura de constitución del Banco,

RESUELVE:

- I. APROBAR la modificación del Reglamento del fideicomiso denominado “FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO–”, y su aplicación; mismo que está contenido en el anexo “A” que forma parte de esta Resolución.
- II. DAR vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar al Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración de Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL–, para su notificación.

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Lic. Juan José de la Roca Montenegro
Asistente del Secretario del Consejo de Administración
Banco de Desarrollo Rural, S.A.



ANEXO "A"

Resolución CA-152-0-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017.

**REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL
FIDEICOMISO "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que utilizará el Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, -FONAGRO-", para otorgar financiamientos reembolsables, no reembolsables y mixtos, a las organizaciones legalmente constituidas, sujetas de financiamiento, para la ejecución de proyectos, que permitan el desarrollo de actividades productivas, relacionadas con los destinos establecidos en su escritura constitutiva y sus modificaciones respectivas.

Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El otorgamiento de recursos a los sujetos de financiamiento con fondos provenientes del Fideicomiso -FONAGRO-, en calidad de reembolsables, no reembolsables y mixtos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, emitido por el Presidente de la República, y sus reformas; Escritura Pública número 278, del 3 de octubre de 1994, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, y sus modificaciones respectivas; por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. DEFINICIONES.

Para efectos de este Reglamento se definen los términos siguientes:

FONAGRO: Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSEJO DIRECTIVO: Órgano superior del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS:

Son todas aquellas organizaciones de carácter civil, no lucrativas, que forman una unidad independiente y distinta, de los miembros individuales que las forman, con personalidad jurídica y personería propia, autorizadas debidamente por la autoridad respectiva del Estado, para ejercer sus derechos y obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines (que deben ser congruentes con los destinos de FONAGRO) y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

BENEFICIARIOS U ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA:

Son las organizaciones legalmente constituidas que apoyará FONAGRO, son aquellas reconocidas como: Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, entidades académicas o cualquier otra organización cuyos objetos y fines sean congruentes con los destinos de FONAGRO.

REGLAMENTO: Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso FONAGRO.

PROYECTO: Conjunto de actividades de carácter productivo planificadas, que requieren de recursos, para la búsqueda de una solución a un problema de carácter socioeconómico, con el objetivo de satisfacer la necesidad de una Organización Legalmente Constituida.

a) Proyectos de carácter productivo:

Son actividades que generan excedentes económicos, que permitan a los beneficiarios tener ingresos adicionales para poder obtener satisfactores, a fin de elevar su nivel y calidad de vida, igualmente que les permitan desarrollar sus capacidades productivas, principalmente relacionadas a las destrezas y habilidades, que contemplan aspectos de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento institucional, seguridad alimentaria e investigación, de acuerdo a los destinos de FONAGRO.

b) Proyectos de impacto rápido: Son aquellos proyectos simples, a pequeña escala, de ejecución rápida, con un plazo máximo de hasta un año, orientados a promover mejoras concretas e inmediatas al desarrollo y capacidades locales, que permitan absorber las necesidades socioeconómicas, constituyéndose en un mecanismo de intervención y vinculación emergencia-desarrollo.

c) Proyecto de seguridad alimentaria:

Actividades que contribuyan a promover la auto sostenibilidad alimentaria de las poblaciones vulnerables, garantizando su seguridad alimentaria.

d) Proyecto de Investigación:

Es la actividad, con procesos sistemáticos, organizados y objetivos, a través de métodos científicos, orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la búsqueda de la solución de problemas, conforme a los fines y objetivos de FONAGRO.



UTSE: Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación de FONAGRO.

UDAI: Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO.

UAJ: Unidad de Asesoría Jurídica de FONAGRO.

CUENTADANTE: Organización beneficiaria que rinde o debe rendir cuentas de la ejecución de sus proyectos con fondos públicos, la cual está registrada ante la Contraloría General de Cuentas.

CONVENIO ADMINISTRATIVO: Instrumento legal suscrito entre el MAGA y la organización beneficiaria, por medio del cual se formaliza el financiamiento otorgado por el Fideicomiso FONAGRO, para la ejecución del proyecto presentado por la organización beneficiaria y aprobado por el Consejo Directivo, sea este sujeto a financiamiento reembolsable, no reembolsable o mixto.

CONTRATO DE CRÉDITO:

Instrumento legal suscrito entre el fiduciario y la organización beneficiaria, por medio de cual se determinan las condiciones para el financiamiento reembolsable otorgado por el Fideicomiso FONAGRO, el cual constituye título ejecutivo.

FIDEICOMISO:

Contrato mercantil mediante el cual una persona llamada fideicomitente, transmite bienes a otra persona llamada fiduciario, con fines específicos y en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

FIDEICOMITENTE: Quien mediante contrato transfiere bienes con un fin específico (Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación).

FIDUCIARIO: Persona Jurídica a quien se le confía los bienes fideicometidos y se le encarga darles el destino que se previó en el instrumento constitutivo del fideicomiso y sus modificaciones. (Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-).

FIDEICOMISARIO:

El Estado de Guatemala.

FINANCIAMIENTO: Aporte de recursos financieros en calidad de reembolsables, no reembolsables y mixtos, necesarios para el desarrollo del proyecto productivo, solicitado por la organización beneficiaria y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 4. COBERTURA GEOGRÁFICA.

El área de cobertura del Fideicomiso FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO-, será en toda la República de Guatemala.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 5. TIPOS DE FINANCIAMIENTO.

Los tipos de financiamiento a otorgar a las organizaciones beneficiarias de FONAGRO son los siguientes:

1. **FONDOS REEMBOLSABLES (CRÉDITOS):** Son los fondos otorgados en calidad de crédito y que deben retornar al Fideicomiso.
2. **FONDOS NO REEMBOLSABLES:** Son los fondos otorgados que no deben retornar al Fideicomiso.
3. **FONDOS MIXTOS:** Estarán constituidos por fondos reembolsables y no reembolsables, cuya integración dependerá del análisis y criterio de aprobación del Consejo Directivo.

Para el componente de fondos que aporta el Fideicomiso FONAGRO, dentro de un proyecto, los gastos de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento institucional y de inversión propiamente dependerán del tipo de proyecto, con relación al total del financiamiento otorgado.

Artículo 6. SUJETOS DE FINANCIAMIENTO:

Serán sujetos del financiamiento reembolsable, no reembolsable y mixto, proveniente del Fideicomiso FONAGRO, las organizaciones legalmente constituidas, tales como: Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, entidades académicas o cualquier otra organización cuyos objetos y fines sean congruentes con los destinos de FONAGRO.

Los sujetos del financiamiento antes descrito, deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Estar integrada por guatemaltecos domiciliados en el país.
2. Que sus integrantes sean productores del área rural y/o urbana, poseer conocimientos y/o experiencia en actividades productivas y económicas a financiar, con dedicación a cualquiera de los destinos a que se refieren los Artículos 11 y 20 de este Reglamento.



3. Cumplir con los términos y condiciones de este Reglamento.
4. Para proyectos con Fondos Reembolsables, poseer capacidad de pago e historial crediticio.

Artículo 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las actividades a fincarse con fondos del Fideicomiso FONAGRO, deberán considerar los criterios siguientes:

1. **Factibilidad de los proyectos:** La factibilidad del proyecto para alcanzar sus objetivos y metas, se determinará a través del análisis y cumplimiento de los requerimientos técnicos, financieros, legales y ambientales, contenidos en la guía para la presentación de proyectos a FONAGRO.
2. **Viabilidad de los proyectos:** Todo proyecto que financie FONAGRO deberá contar con las condiciones institucionales, culturales y sociales que permitan su ejecución y operación.
3. **Respaldo Organizacional:** Hace referencia a la aceptación que tenga el proyecto en los diferentes niveles jerárquicos de la propia organización.
4. **Respaldo Institucional:** El proyecto podrá contar con apoyo de otras Instituciones de carácter financiero, administrativo y técnico, entre otros.

Artículo 8. REQUISITOS PARA OPTAR A LOS FINANCIAMIENTOS DE FONAGRO.

Además de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 6 del presente Reglamento, la organización solicitante debe llenar los requisitos siguientes:

1. Carta de solicitud dirigida al Gerente General de FONAGRO, firmada por el Representante Legal de la Organización especificando el nombre del proyecto, tipo de recursos a solicitar, plazo de ejecución y monto total.
2. Documento del proyecto o estudio de inversión, de acuerdo a la guía para la elaboración y presentación de proyectos de FONAGRO.
3. Fotocopia Legalizada de los documentos siguientes:
 - a) Acta o escritura de constitución de la organización (incluir estatutos de la entidad).
 - b) Acta notarial o certificación extendida por el secretario de la organización, del libro de representantes legales o del acta del Consejo de Administración que acredite la representación legal que se ejerce y que se encuentre vigente.
 - c) Documento personal de identificación -DPI- del Representante Legal.
4. Certificación original, reciente (6 meses) de inscripción de la organización en el registro respectivo (Asociación, en el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación -REPEJU-, Cooperativas, en Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-).
5. Certificación original, reciente (6 meses) de inscripción del nombramiento del Representante Legal en el registro respectivo, que esté vigente. (Asociación, en el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación -REPEJU-, Cooperativas, en Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-).
6. Fotocopia simple de los documentos siguientes:
 - a) Constancia de Registro Tributario Unificado -RTU- de la organización. (Con actualización y ratificación con 3 meses de atraso como máximo y con actividad congruente con los estatutos de la organización).
 - b) Constancia de Registro Tributario Unificado -RTU- del representante legal. (Con actualización y ratificación con 3 meses de atraso como máximo y con actividad congruente con los estatutos de la organización).
 - c) De la Constancia de Registro Tributario Unificado -RTU- del contador de la organización (Con actualización y ratificación con 3 meses de atraso como máximo y con actividad congruente con los estatutos de la organización y de su documento personal de identificación).
 - d) Certificación del punto de acta de Asamblea General o del órgano superior autorizando al Representante Legal de la misma para gestionar el proyecto ante el Fideicomiso FONAGRO, facultando al representante legal de la misma para suscribir ante el MAGA el Convenio Administrativo respectivo, y cuando corresponda el contrato de préstamo ante el fiduciario, haciéndose constar la autorización para pignorar o hipotecar bienes, prestar fianza ilimitada, solidaria y mancomunada en nombre de los asociados, hasta la total cancelación de la obligación, según corresponda, igualmente facultándolo para que preste declaración jurada autorizando al fiduciario a debitar de la cuenta del proyecto los recursos que no hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, o después de seis meses contados a partir de la fecha en la que se ha realizado el desembolso, o si dichos recursos se mantienen en una ejecución del cero por ciento.
 - e) De la constancia que acredite que la organización está solvente con el fiduciario.
7. Demostrar la propiedad y/o posesión de la tierra, y/o arrendamiento que deberá tener como mínimo el plazo de acuerdo al plazo de la ejecución del proyecto), de los bienes en los que se desarrollará el proyecto, exceptuándose de lo anterior, para los proyectos, en los que se otorguen aportes financieros, aportes para dotación de insumos o para bienes fungibles, capacitaciones con un rubro de inversión.
8. Certificación del listado de beneficiarios del proyecto, que deberá incluir: nombre completo de asociados beneficiarios, número de documento personal de Identificación, actividad productiva y dirección de residencia; la cual deberá ser extendida por el secretario de la organización beneficiaria. Adjuntar fotocopia simple de Documento Personal de Identificación de cada uno de los asociados beneficiarios.
9. Otros que a criterio de FONAGRO sean solicitados.

Los requisitos anteriores, establecidos en los numerales del 1 al 9, son documentación fundamental para que el Consejo Directivo apruebe el proyecto y el convenio respectivo.



Posteriormente, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Previo al desembolso, fotocopia simple de los documentos siguientes autorizados por Contraloría General de Cuentas:
 - a) La CUENTADANCIA y
 - b) Del recibo de ingresos 63-A2.
2. Previo al desembolso:
 - a) Acreditar la resolución favorable al proyecto, extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN),
 - b) Presentar la declaración jurada del representante legal, autorizando al fiduciario a debitar de la cuenta del proyecto los recursos que no hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, o después de seis meses contados a partir de la fecha en la que se ha realizado el desembolso; o si dichos recursos se mantienen en una ejecución del cero por ciento.
 - c) Presentar fianza de cumplimiento (seguro de caución), por el monto del financiamiento no reembolsable, a favor del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, por el plazo de ejecución del proyecto.

Para proyectos con Fondos Reembolsables:

Adicionalmente se estará requiriendo lo siguiente:

1. Fotocopia simple de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo), de los tres últimos períodos contables, que ya deben estar certificados por el Contador de la organización beneficiaria. En caso de organizaciones que inicien operaciones, presentar un estado patrimonial, certificado por el contador.
2. Referencias bancarias y comerciales.
3. Acreditar historial crediticio mediante fotocopia simple de dicha documentación.
4. Presentar la documentación original que corresponda con la que se demuestre la propiedad, según el tipo de garantía que se requiera y cuando proceda, debidamente inscrita en el registro correspondiente;
5. Otros que a criterio de FONAGRO sean solicitados.

Artículo 9. MONTO.

Tomando en cuenta los componentes del proyecto, su rentabilidad financiera y/o social y el plan de inversión, el Consejo Directivo de FONAGRO analizará la aprobación del monto solicitado.

Artículo 10. PLAZO:

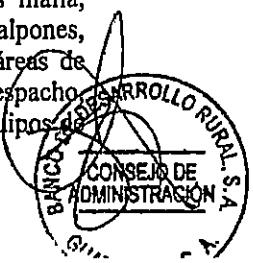
El plazo para la inversión en proyectos y la cancelación de los créditos será de acuerdo al proyecto a financiar, la vida útil y la rentabilidad del mismo. En ningún caso estos plazos podrán exceder la fecha de vencimiento del Fideicomiso.

CAPITULO III: DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE (CRÉDITOS)

Artículo 11. DESTINO.

Con los recursos del Fideicomiso FONAGRO podrán concederse financiamientos en calidad de fondos reembolsables para las actividades siguientes:

1. **Agrícola:** Incluye el financiamiento para todo tipo de cultivos, cubriendo el costo para las actividades de preparación de tierra, establecimiento de semilleros, almácigos, siembra, resiembra, mantenimiento (labores culturales), cosecha, postcosecha, procesamiento, transporte y comercialización, adquisición de insumos agrícolas, aperos de labranza, maquinaria agrícola, equipo y accesorios agrícolas, entre otros.
2. **Pecuario:** Actividades que conlleven a la adquisición de animales, para su reproducción y producción comercial, que puede incluir lo siguiente: compra de alimento, planes profilácticos, equipo para la pequeña y mediana industria pecuaria y apoyo a la comercialización, entre otros.
3. **Artesanal:** Incluye el financiamiento para: adquisición de insumos (hilos, arcillas, tintes, huesos, cera, telas, fibras, mostacilla, palma, maderas, pinturas, hojalata, papel, electrodos, cueros, entre otros), los costos de la mano de obra para la elaboración de los distintos productos artesanales, la maquinaria y el equipo necesario, entre otros.
4. **Agroindustria:** Adquisición de materia prima (leche, granos, verduras, carnes, frutas, cueros, plásticos para uso agroindustrial, telas, maderas, entre otros), materiales. Empaques, maquinaria y equipo; los costos de mano de obra para la elaboración de los diferentes productos, entre otros.
5. **Hidrobiológicos:** Adquisición, producción y comercialización de peces, mariscos y derivados marítimos. Así como, la adquisición de aperos, maquinaria y equipo de pesca, entre otros.
6. **Forestales:** Adquisición, producción y comercialización de productos no maderables o del sotobosque.
7. **Infraestructura productiva, maquinaria y equipo:** Comprende el financiamiento para la construcción, instalación, remozamiento y reparación de obra física, maquinaria y equipo, dentro de las que se incluyen las siguientes: Infraestructura para invernaderos, viveros, micro túneles, macro túneles, casas malla, depósitos para agua, estanques, sistemas de riego, bodegas, construcción de cercas, porquerizas, galpones, gallineros, apriscos, jaulas, estanques de hidrobiológicos, cajas para apíarios, construcción de áreas de empaque, centros de acopio, cámaras de pre enfriado, cuartos fríos, andenes de recepción y despacho, almacenes de insumos, áreas de servicio, equipos de refrigeración, unidades de congelamiento, equipos de



proceso y reciclaje, líneas de empaque, equipos de control de calidad y equipos auxiliares (mesas, básculas, carretillas, materiales, cajas o envases de plástico y otros similares), entre otros;

8. **Microcréditos:** Comprende el financiamiento a organizaciones para otorgar microcréditos a sus asociados (sólo personas individuales), destinados para la ejecución de actividades productivas.

Artículo 12. TASAS DE INTERÉS.

La tasa de interés por aplicar a los créditos que se concedan con recursos del Fideicomiso FONAGRO, será en un rango de tres (3) puntos porcentuales, hacia el alza o a la baja de la tasa líder que publica el Banco de Guatemala, la cual será definida y aprobada por el Consejo Directivo de FONAGRO.

Los intereses podrán pagarse mensual, trimestral, semestral o anualmente, dependiendo de la naturaleza y plazo del proyecto.

En la primera reunión ordinaria del año calendario, el Consejo Directivo de FONAGRO, determinará la tasa de interés anual a aplicar al financiamiento de los proyectos aprobados durante el año, conforme a la última Resolución, -previa a la reunión del Consejo Directivo, emitida por la Junta Monetaria y publicada por el Banco de Guatemala, en la que se establezca la tasa líder. La resolución del Consejo Directivo de FONAGRO, que defina la tasa de interés anual será notificada al Fiduciario.

En los proyectos cuyo crédito esté vigente y se encuentren al día, la organización beneficiaria podrá solicitar a FONAGRO, por una sola vez, la modificación de la Tasa de Interés originalmente pactada; emitidos los dictámenes de la UTSE, UDAI y UAJ, la solicitud se someterá a decisión del Consejo Directivo. La aprobación requerirá la formalización del Addendum y la notificación al Fiduciario para su aplicación.

Artículo 13. RECARGOS POR MORA.

De no cancelarse los intereses en las condiciones pactadas, se concederá una espera de treinta (30) días calendario para que se haga efectivo el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado, se aplicará a partir de la fecha en que se incurrió en mora, un recargo sobre los intereses vencidos no pagados, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés pactada en el contrato.

Artículo 14. TIPOS DE GARANTÍA PARA FONDOS REEMBOLSABLES.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, derivadas del otorgamiento del financiamiento con fondos reembolsables, las organizaciones beneficiarias, podrán otorgar las garantías siguientes:

Garantía Hipotecaria: En este tipo de garantía deberá aceptarse preferentemente el inmueble en donde se realizará la inversión; ello no implica que en determinados casos, se acepte como garantía un bien inmueble ubicado en lugar diferente al de la inversión, sea propiedad de la organización beneficiaria o de un tercero. Para lo cual debe acompañarse los documentos siguientes:

1. Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad Inmueble, con fecha no mayor de los tres meses a la fecha de solicitud.
2. Avalúo efectuado por valuador autorizado por el fiduciario, cuyo costo deberá ser cubierto por la organización beneficiaria.

Garantía Fiduciaria Mancomunada Solidaria: Esta recaerá sobre las personas que integren los cuadros directivos de la organización beneficiaria, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del fiador.
2. Estado patrimonial de cada una de las personas que integran los cuadros directivos, certificado por un contador registrado.

Garantía prendaria: Esta recaerá sobre las cosechas presentes y futuras generadas en el lugar de la inversión del crédito y los bienes muebles y/o equipo que sean susceptibles de esta garantía, propiedad de la organización beneficiaria.

Para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Títulos de propiedad o factura de los bienes objeto de garantía;
2. Para el caso de bienes muebles y/o equipo, avalúo realizado por el valuador autorizado por el Fiduciario, cuyo costo deberá ser cubierto por la organización beneficiaria.

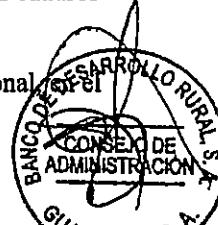
Garantía Mixta: Constituida por cualquiera de las posibles combinaciones de las garantías descritas anteriormente.

Artículo 15. COBERTURA DE GARANTÍA DEL FINANCIAMIENTO.

Para la garantía hipotecaria, por el equivalente hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del bien inmueble, reflejado en el avalúo bancario, cubriendose los saldos insoluto por parte de las personas que integren los cuadros directivos de la organización beneficiaria, mediante fianza en forma solidaria y mancomunada.

Para la garantía prendaria, el equivalente hasta un treinta por ciento (30%) del valor del bien mueble y/o equipo reflejado en el avalúo bancario, cubriendose los saldos insoluto por parte de las personas que integren los cuadros directivos de la organización beneficiaria, mediante fianza en forma solidaria y mancomunada.

Para la garantía fiduciaria, por el equivalente de hasta un cien por ciento (100%) de su patrimonio personal, en el caso que la fianza sea la única garantía.



Los muebles y/o equipos nuevos a adquirir con el propio financiamiento, en cuyo caso se tomarán los valores de adquisición reflejados en la facturación, debiendo considerar su depreciación en el tiempo de vida del mismo.

Las garantías prendarias pertenecientes al inmueble en las que se realizará la inversión, que no esté sujeta a inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán inscribirse en el Registro que corresponda.

Artículo 16. RECUPERACIÓN DE CAPITAL E INTERESES.

La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO será responsabilidad del Fiduciario.

En la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el Fiduciario quien realizarán las acciones de recuperación, con base en las Políticas de Recuperaciones, por lo que se ejecutarán las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana.

La amortización del financiamiento reembolsable debe tomar en cuenta las condiciones siguientes:

a) Financiamientos a corto plazo:

El capital será pagado íntegramente al vencimiento del plazo, siempre que éste no exceda de un año, y los intereses se pagarán mensual, trimestral, semestral o antes si se comercializan los productos pignorados.

b) Financiamientos a largo plazo:

Las amortizaciones de capital y pago de intereses podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y de monto fijo o variable de acuerdo al flujo de caja esperado en el sistema de producción del proyecto y estarán determinadas de acuerdo al plan de financiamiento, y análisis de la capacidad de pago de la organización beneficiaria, y en los términos y condiciones que se les otorgue el financiamiento, preceptuado en el Convenio Administrativo que se suscriba para el efecto.

FONAGRO proporcionará al Fiduciario copia del Convenio Administrativo suscrito, con el propósito que en las acciones que se implementen, los criterios sean referidos al mismo, siempre y cuando no contravengan lo establecido con el contrato de crédito.

El Fiduciario efectuará notas de recordatorios de pago y si existe disponibilidad en las cuentas aperturadas, de oficio debitirá los intereses y amortizaciones, de acuerdo a lo establecido en los contratos de préstamo suscritos por el deudor.

Asimismo, la Gerencia General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, informará al Consejo Directivo, sobre el estado de la cartera y las acciones de recuperación de créditos ejecutadas.

Artículo 17. POLÍTICAS DE RECUPERACIONES Y CRÉDITOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA.

El Consejo Directivo de FONAGRO aprobará las políticas de recuperación de la cartera crediticia, los criterios de evaluación de la misma y para la clasificación de créditos como irrecuperables, las que formarán parte integral del presente reglamento, como instrumentos de apoyo, siempre y cuando las mismas no afecten al Fiduciario directamente.

Artículo 18. REESTRUCTURACIONES DE DEUDAS.

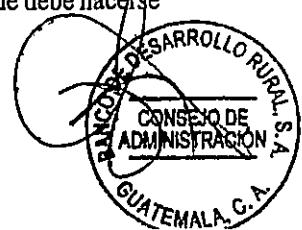
El Consejo Directivo de FONAGRO emitirá punto resolutivo para cada caso, siempre y cuando el convenio no se encuentre vencido, analizando técnica, financiera y legalmente cada crédito, tomando en cuenta las Políticas de Recuperaciones de FONAGRO aprobadas para el efecto.

Artículo 19. COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL CRÉDITO.

El Fiduciario, por intermedio de las oficinas de abogados correspondientes, procederá al cobro extrajudicial y judicial de los créditos otorgados por el fideicomiso FONAGRO, por lo siguiente:

- a) Incumplimiento en el pago de las amortizaciones convenidas
- b) Terminación anticipada del plazo del Convenio Administrativo, siempre y cuando este indicado en la resolución de aprobación emitida por el Consejo Directivo y en el contrato de préstamo suscrito por el deudor.
- c) Vencimiento de plazo con obligaciones pendientes.

Una vez notificado el Fiduciario por parte del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, como Unidad Ejecutora, sobre la terminación del proyecto o del financiamiento por cualquier causa de las establecidas en el presente reglamento y en el Convenio Administrativo y escritura de crédito, éste notificará al deudor, que FONAGRO por medio de Resolución emitida por su Consejo Directivo, ha dado por terminado en forma anticipada el plazo del financiamiento reembolsable, y que debe hacerse efectivo el pago del crédito.



Si el sujeto de crédito (deudor) no realiza el pago en el plazo establecido en la resolución del Consejo Directivo de FONAGRO, el Fiduciario, con base en la autorización que emita FONAGRO, procederá al cobro extrajudicial o judicial del capital, los intereses, costas judiciales y gastos en su caso, de conformidad con la Ley.

CAPITULO IV: DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

Artículo 20. FINANCIAMIENTO CON RECURSOS NO REEMBOLSABLES.

El Fideicomiso FONAGRO podrá otorgar financiamiento en calidad de no reembolsables, a las actividades siguientes:

- a) Los destinos establecidos en el artículo 11 de este reglamento
- b) Fortalecimiento institucional, como componente en la ejecución de un proyecto productivo congruente con los fines y objetivos de FONAGRO.
- c) Asistencia Técnica.
- d) Capacitación.
- e) Becas para educación agropecuaria, hidrobiológica o agroindustrial, conforme solicitud presentada por las entidades de educación agrícola.
- f) Seguridad alimentaria.
- g) Seguros de acuerdo a los destinos del proyecto.
- h) Proyectos de investigación en temas agropecuarios, hidrobiológicos y agroindustriales.
- i) Realizar estudios de preinversión de proyectos.

Artículo 21. SEGURO DE CAUCIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, derivadas del otorgamiento del financiamiento no reembolsable, las organizaciones beneficiarias, otorgarán fianza de cumplimiento (seguro de caución), la cual estará vigente durante el plazo convenido para la ejecución del proyecto.

El Consejo Directivo de FONAGRO, al emitir el punto resolutivo relacionado en el artículo 25 literal h), instruirá a la Gerencia General de FONAGRO a reclamar la fianza otorgada.

Artículo 22. INTERESES GENERADOS.

Las organizaciones beneficiarias, deberán trasladar de forma mensual los intereses generados en las cuentas aperturadas para el manejo de los fondos no reembolsables, a la cuenta del Fideicomiso FONAGRO, dichos recursos serán registrados contablemente en la cuenta "otros aportes", de los cuales FONAGRO podrá disponer en cualquier momento para su inversión en los destinos establecidos en el reglamento y/o escritura pública del Fideicomiso.

FONAGRO será el responsable de velar porque se cumpla con el traslado de estos intereses.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 23. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO

Todos los proyectos presentados a FONAGRO deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con todo lo estipulado en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Dictamen de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación (UTSE).
- c) Dictamen de la Unidad de Auditoría Interna (UDAI).
- d) Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ).
- e) Autorización: El Consejo Directivo de FONAGRO, en sesión, conocerá cada una de las solicitudes de proyectos y su financiamiento con fondos reembolsables, no reembolsables y/o mixtos, de conformidad con la presente normativa que lo regula y, aprobará en acta, los mismos.

Artículo 24. FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO.

Una vez que el Consejo Directivo apruebe el financiamiento para los proyectos, la Gerencia General de FONAGRO, remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, la documentación respectiva, que contendrá además del proyecto de convenio administrativo a suscribirse y certificación de la resolución del Consejo que lo aprobó, la documentación siguiente, (cuyos originales quedarán en resguardo del archivo de FONAGRO):

- a) Fotocopia de la carta de solicitud dirigida al Gerente General de FONAGRO, firmada por el Representante Legal de la organización beneficiaria.
- b) Fotocopia del estudio de proyecto presentado por la organización beneficiaria.
- c) Fotocopia del documento de constitución presentado por la organización beneficiaria que incluye estatutos de la entidad.
- d) Fotocopia del Acta notarial o certificación extendida por el secretario de la organización, del libro de representantes legales o del acta de Consejo de Administración que acredita la representación legal vigente, presentada por la organización beneficiaria
- e) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del Representante Legal, presentada por la organización beneficiaria.
- f) Fotocopia de la Certificación reciente (6 meses) de inscripción de la organización presentada por la organización beneficiaria.



- g) Fotocopia de la Certificación reciente (6 meses) de inscripción del Representante Legal presentada por la organización beneficiaria.
- h) Fotocopia de la Constancia de Registro Tributario Unificado -RTU- de la organización presentada por la organización beneficiaria y del Representante Legal.
- i) Fotocopia de la Certificación del punto de acta de Asamblea General o del órgano superior autorizando al Representante Legal de la misma para gestionar el proyecto ante el Fideicomiso FONAGRO, presentada por la organización beneficiaria.
- j) Fotocopia de otros documentos legales que considere la Gerencia General de FONAGRO.
- k) Dictámenes originales emitidos por la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación (UTSE), Unidad de Auditoría Interna (UDAI) y Unidad de Asesoría Jurídica (UAI), de FONAGRO.

Con esta documentación, previo conocimiento y análisis de la Asesoría Jurídica y Administración General del MAGA, el señor Viceministro que corresponda, suscribirá el convenio administrativo y el señor Ministro aprobará dicho financiamiento mediante el acuerdo ministerial correspondiente, que se notificarán a los interesados.

Para el caso de los recursos que se otorguen en calidad de financiamiento reembolsable (crédito), además del convenio administrativo; el representante legal de la organización beneficiaria deberá suscribir con el fiduciario, la escritura de crédito correspondiente.

Para el caso de los recursos que se otorguen en calidad de financiamiento no reembolsable, además del convenio administrativo, la organización beneficiaria deberá presentar declaración jurada del representante legal por medio de la cual autoriza al Banco del Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, para que proceda a debitar de la cuenta aperturada para la ejecución del proyecto los recursos que no hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, o después de seis meses contados a partir de la fecha en la que se ha realizado el desembolso; o si dichos recursos se mantienen en una ejecución del cero por ciento.

Dichos recursos deberán retornar a la cuenta del fideicomiso FONAGRO. Esta acción deberá ser ejecutada por el fiduciario al recibir el requerimiento por escrito de la Gerencia General de FONAGRO.

Artículo 25. CONDICIONES CONTRACTUALES.

En los Convenios Administrativos que se suscriban para formalizar el financiamiento otorgado por el Fideicomiso FONAGRO deberán considerarse los aspectos siguientes:

- a) El compromiso de la organización beneficiaria, de cumplir con los objetivos y metas del proyecto y así mismo con el plan de inversión, aprobado por las instancias correspondientes.
- b) El compromiso de la organización beneficiaria de proporcionar asistencia técnica y supervisión crediticia, al proyecto financiado, aceptando el seguimiento y evaluación que realice FONAGRO.
- c) FONAGRO, el Fiduciario y el Fideicomitente tendrá derecho de inspeccionar y examinar en cualquier momento los bienes, lugares de trabajo, construcciones y en general la forma de inversión del financiamiento otorgado, así como los documentos que respalden la inversión del mismo.
- d) El compromiso de dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ley de Contrataciones de Estado del Congreso de la República y sus reformas, en lo referente a la suscripción de contratos de construcción, prestación de servicios, así como compra de bienes para el proyecto; las cuales se deberán realizar a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso..
- e) Cuando el financiamiento otorgado por FONAGRO sea destinado para otorgar créditos, las organizaciones beneficiarias, no deberán recargar con un máximo de seis (6) puntos porcentuales de interés el crédito que otorguen a sus asociados beneficiarios (solo a personas individuales).
- f) En caso de deficiencia o faltante en las garantías, se comprometen a complementarlas o sustituirlas inmediatamente.
- g) El depositario de la prenda, además de las obligaciones que contrae conforme a la Ley, quedará sujeto a las condiciones especiales siguientes:
 1. Cuando ocurra pérdida de la prenda por hurto, robo, caso fortuito o de fuerza mayor, el depositario deberá notificar al fiduciario y a FONAGRO por escrito dentro de los quince días siguientes al suceso, debidamente comprobado y justificado (mediante declaración jurada ante Notario y copia de la denuncia en su caso), quien procederá a inspeccionar el resto de la prenda y la organización beneficiaria queda obligada a sustituir la garantía.
 2. Velar porque la prenda de maquinaria y equipo permanezca en el lugar indicado en la escritura de crédito, así como proporcionarle el adecuado y necesario mantenimiento de la misma.
 3. Cualquier movimiento o traslado que se haga de la prenda, aún cuando sea con fines de reparación, deberá ser notificado por escrito a FONAGRO.
 4. Solicitar previamente a FONAGRO, autorización para la venta a terceros de bienes dados en garantía a su favor.
- h) FONAGRO por medio de punto resolutivo, se reserva el derecho de suspender los desembolsos, dar por terminado anticipadamente el plazo contractual del financiamiento reembolsable y no reembolsable, cuando:
 1. Se compruebe que a los recursos otorgados se les ha dado un destino diferente o se hayan ejecutado en área geográfica diferente a lo autorizado;
 2. No se esté cumpliendo con el plan de trabajo e inversiones autorizado.
 3. No se use el financiamiento no reembolsable durante el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de haberse acreditado el desembolso.
 4. No se atiendan las recomendaciones indicadas por escrito emitidas por el personal de FONAGRO DESARROLLO RURAL S.A. bajo los criterios siguientes: a) recomendaciones técnicas, en un periodo no mayor de treinta (30) días.



días calendario; y, b) recomendaciones de auditoría, en un período no mayor de treinta (30) días calendario.

5. Resistencia al seguimiento y evaluación de parte de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación - UTSE- y la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- de FONAGRO.
6. Además de las condiciones estipuladas en los numerales anteriores, cuando la organización beneficiaria no cumpla con las obligaciones contractuales, el Fiduciario, a solicitud por escrito de FONAGRO, suspenderá los desembolsos que se encuentren pendientes.
7. FONAGRO remitirá al MAGA la certificación de la resolución tomada en Consejo Directivo; con la documentación respectiva. El Ministro aprobará mediante Acuerdo Ministerial lo resuelto por el Consejo Directivo de FONAGRO, el cual será notificado a los interesados.
8. Otras condiciones, a criterio del Consejo Directivo de FONAGRO.

Artículo 26. DESEMBOLOSOS.

La entrega de los recursos financieros se realizará directamente a la organización beneficiaria en la cuenta de depósitos monetarios aperturada específicamente para el manejo de los recursos, de conformidad con lo establecido en el convenio administrativo que suscriba, para el caso de los fondos reembolsables, previamente deberá acreditar haber firmado la escritura de crédito respectiva con el fiduciario.

Artículo 27. SUPERVISIÓN.

FONAGRO, a través de la UTSE y la UDAI, efectuará las visitas de seguimiento, evaluación, y auditorías necesarias, con el objeto de verificar la ejecución física, técnica y financiera de los recursos otorgados, debiendo ambas unidades presentar los informes de seguimiento y evaluación a la Gerencia General de FONAGRO.

La UDAI y UTSE efectuarán las auditorías y las visitas de campo necesarias, con el objeto de verificar lugar de inversión y procesos productivos, área a cultivar, entrega de insumos, entrega de aportes financieros, la planificación del proyecto de inversión, la ejecución física de la inversión y verificar el momento oportuno de la realización de los desembolsos acordados según el Convenio Administrativo suscrito.

Artículo 28. RESTRICCIONES.

Con los recursos del Fideicomiso FONAGRO no podrá concederse financiamiento para: Organizaciones beneficiarias que se encuentren ejecutando proyectos con recursos del Fideicomiso y/o se encuentren pendientes de liquidación.

Financiar los destinos siguientes:

- a) Adquisición de tierras
- b) Compra de inmuebles
- c) Compra de Vehículos (a excepción de vehículos de mecanización agrícola)
- d) Combustibles y lubricantes
- e) Pago de servicios públicos
- f) Pago de rentas de bienes inmuebles
- g) Transporte de personas
- h) Pago de deudas
- i) Compra de valores tales como acciones bancarias, bonos, certificados de plazo fijo, entre otros.
- j) Construcción de carreteras
- k) Movimientos y prácticas religiosas
- l) Organizaciones Políticas
- m) Contratación de técnicos y profesionales extranjeros
- n) Campañas de publicidad
- p) Prestaciones laborales
- q) Otros, a criterio del Consejo Directivo de FONAGRO.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Son aquellos sucesos que están fuera del alcance de las organizaciones beneficiarias que afectan directamente la ejecución del proyecto, tales como estafas, robos, incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, fenómenos provocados por el cambio climático, entre otros.

Ante acontecimientos de los casos estipulados, la organización beneficiaria deberá remitir un informe circunstanciado a la Gerencia General de FONAGRO dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario de acaecidos los hechos, a los efectos de realizarse las acciones correspondientes, siendo como mínimo las siguientes:

- a) Verificación y evaluación de daños realizada por la UTSE.
- b) Análisis financiero post-dáño realizado por la UDAI.
- c) Análisis de alternativas (propuesta de solución), realizada por la UTSE y UDAI.

Una vez realizadas las acciones anteriores, se someterá al Consejo Directivo para su conocimiento y respectiva resolución.



Artículo 30. SEGURO AGRICOLA Y PECUARIO.

A solicitud de las organizaciones beneficiarias, en los proyectos productivos que se finalicen se podrá implementar un Seguro, de acuerdo a los destinos del proyecto, cuyo costo deberá estar incluido dentro del monto del proyecto y cubierto con fondos de carácter no reembolsable. Los criterios de aplicación del seguro indicado serán determinados por la UTSE de FONAGRO.

Artículo 31. PROYECTOS.

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, por medio de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- será la encargada de elaborar, revisar y modificar la guía de presentación y elaboración de proyectos de FONAGRO, como un instrumento integral de apoyo al presente reglamento.

Una vez alcanzados los objetivos y metas de un proyecto, FONAGRO aplicará el procedimiento de liquidación de proyectos que para el efecto aprobará el Consejo Directivo, como un instrumento integral de apoyo al presente reglamento.

Artículo 32. CASOS NO PREVISTOS Y DISCREPANCIAS.

Los casos no previstos y las discrepancias que surjan derivado de la aplicación o interpretación del presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de FONAGRO.

Artículo 33. MODIFICACIONES.

El presente Reglamento podrá ser sujeto de modificaciones por medio de punto resolutivo emitido por el Consejo Directivo de FONAGRO y por Resolución del Consejo de Administración del Banco Fiduciario.

Artículo 34. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Reglamento es aprobado tanto por resolución del Consejo Directivo de FONAGRO como por Resolución del Consejo de Administración del Banco Fiduciario.

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado mediante la Resolución del Consejo de Administración del Banco Fiduciario.

